

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 12600/213VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-80/002

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2014.

VISTO: lo dispuesto en el artículo N° 4 del Reglamento de Prácticos, aprobado por DS (M) N° 398 del 08 de Mayo de 1985; los artículos N° 7 c) y 10 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por DS (M) N° 397 del 08 de Mayo de 1985; los artículos N° 502, 503, 504 y 1309 de la Resolución DGTM y MM Ordinario N° 12.100/41 Vrs., del 05 de Octubre de 2011, que imparte Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje; los artículos N° 306 y 307 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la DGTM. y de MM., aprobado por D.S. (M) N° 427 del 25 de Junio de 1979; la Directiva J-03/001 del 26 de Junio de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

APRUÉBASE Circular DGTM. y MM. Ordinario N° O-80/002, la cual "Establece el procedimiento a seguir para las solicitudes de practicaje a las Capitanías de Puerto".

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO N° O-80/002

OBJ.: Establece el procedimiento a seguir para las solicitudes de Practicaje a la Capitanías de Puerto.

I.- INFORMACIONES

A.- El reglamento de Prácticos, así como el de Practicaje y Pilotaje, establecen que el practicaje y el pilotaje sólo podrá efectuarse previa solicitud del respectivo servicios por parte del usuario a la Autoridad Marítima competente o a la Dirección General, según corresponda.

- B.- Las instrucciones complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje establecen que la precedencia en las solicitudes de practicaje estará dada por la fecha y hora de la maniobra que se haya solicitado, debiendo cursarse éstas con la debida antelación para permitir que la Capitanía de Puerto respectiva pueda prever la demanda de practicaje y disponer lo necesario para satisfacerla.
- C.- El Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., para los efectos de la solicitud de la maniobra, define las horas y fechas de la solicitud y de inicio, suspensión y cancelación de la maniobra; la antelación mínima con la que éstas deben presentarse a la Autoridad Marítima competente; y las condiciones a que estarán sujetas sus correspondientes modificaciones.
- D.- La Autoridad Marítima Local (AML), podrá disponer una mayor antelación en la presentación de estas solicitudes de acuerdo a la situación particular de cada puerto, donde el tiempo de programación, designación y traslado del Práctico hasta el lugar donde debe efectuarse la maniobra, sea mayor al mínimo establecido.

II.- EJECUCIÓN

- A.- El proceso de la maniobra de practicaje requerida para una determinada nave, se inicia con la solicitud de la misma que el usuario debe ingresar con la debida antelación a la aplicación correspondiente del S.I.A.N., complementada con toda otra información que estime pertinente para una mejor planificación y ejecución de ésta por parte de la A.M.L.
- B.- Establecido el orden de precedencia, conforme a la solicitud de maniobra recibida y a aquellas presentadas con anterioridad y que aún no han podido ser satisfechas, la A.M.L. planificará su ejecución, designando al Práctico de Turno para ejecutarlas y asegurándose de mantenerlo informado de esta planificación.
- C.- En caso de presentarse más de una solicitud en que la hora de inicio de la maniobra sea coincidente o que la maniobra de una nave determinada se atrase y afecte a la que viene a continuación, la A.M.L. con los medios humanos y materiales disponibles, deberá efectuar las coordinaciones pertinentes para dar satisfacción a ambas maniobras, designando para estos efectos, a un segundo Práctico, de acuerdo al rol establecido y a la propia organización de cada puerto.
- D.- En aquellos puertos donde exista de dotación sólo un Práctico o remolcador, y no sea posible ejecutar todas las maniobras en las horas solicitadas, cobra especial relevancia el orden de precedencia de éstas y la correspondiente planificación que haga la A.M.L., la que debe ser puesta en conocimiento de todas las partes interesadas oportunamente.

III.- TAREAS

A.- La Gobernación Marítima de Punta Arenas debe aplicar lo establecido en el Artículo N° 1309 de las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje, en cuanto a la antelación con que las Agencias de Naves que soliciten maniobras en muelles y terminales del área de Magallanes deben cursar sus solicitudes.

B.- Las AML deben aplicar lo establecido en los Artículos N° 306 y 307 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M., en cuanto a fecha y hora de la solicitud, inicio, suspensión y cancelación de las maniobras, asegurándose que los usuarios están en conocimiento de las condiciones a que estarán sujetas sus correspondientes modificaciones.

DERÓGASE la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/002, de fecha 19 de Abril de 2000.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

FIRMADO

HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN :

- 1.- D.S.y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- DIARIO OFICIAL (Original)
- 4.- J. DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rglts.)